

| Est | X         | Y          | Est | X        | Y       | Est | X        | Y       |
|-----|-----------|------------|-----|----------|---------|-----|----------|---------|
| 1   | 266941.54 | 2192463.85 | 6   | 267012.1 | 2193276 | 11  | 266893.2 | 2192732 |
| 2   | 267144.05 | 2192692.16 | 7   | 266976.5 | 2193276 | 12  | 266852.4 | 2192720 |
| 3   | 267136.08 | 2192855.1  | 8   | 266976.5 | 2193074 | 13  | 266925.8 | 2192635 |
| 4   | 267158.94 | 2193055.53 | 9   | 266977.5 | 2192929 |     |          |         |
| 5   | 267147.07 | 2193263.8  | 10  | 266877.5 | 2192901 |     |          |         |

El promotor contratará un equipo de prestadores de servicios ambientales (firma o individuo según la especialidad técnica requerida) registrados en este Ministerio, que será responsable de elaborar el estudio ambiental, usando como guía estos Términos de Referencia (TdR). El documento a entregar seguirá el esquema y las especificaciones establecidas en los Términos de Referencia (TdR) anexados y se depositará en el Ministerio mediante comunicación firmada por el promotor o representante.

Los Términos de Referencia (TdR) tienen una validez de un (1) año a partir de la fecha de ser emitidos. Se concede un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de su entrega, para solicitar aclaraciones o modificación, en caso de tener alguna.

Los Términos de Referencia (TdR) de ninguna manera representan o implican una autorización para iniciar y/o ejecutar el proyecto, tampoco significa que el proyecto será autorizado. La Autorización Ambiental será el resultado de los hallazgos de la visita de campo, las condiciones de ubicación del proyecto, las exigencias legales y los resultados del estudio ambiental, lo que permitirá decidir si se emite o no Autorización Ambiental.

Conforme a lo establecido en la Ley No. 64-00, en su Artículo 40, la construcción del proyecto no iniciará hasta tanto se obtenga la Autorización Ambiental. El incumplimiento de esta disposición implica sanciones administrativas de conformidad con el Artículo 167 de la citada Ley, que incluyen multas desde medio (1/2) hasta tres mil (3,000) salarios mínimos, prohibición o suspensión temporal de las actividades que generen daño o riesgo ambiental.

Atentamente, le saluda

  
Eduardo Julia

Viceministro de Gestión Ambiental

  
EJ/KM/AVL/jaf

29 de octubre de 2021



Anexo:

Términos de Referencia guía para la Evaluación Impacto Ambiental.

Nota:

La entrega de documentos relativos a este proyecto, será realizada estrictamente por el promotor del mismo, o por un representante debidamente identificado y autorizado, se presentará evidencia de su autorización para la salida de documentación. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho de solicitar información adicional, en el caso que se considere necesario.